

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 4O, PISO COL, CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX, 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883 Play

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230595

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SANDRA LILIANA SERRANO	GARCÍA / AV. MÉXICO COYOACÁN 37	I-F 1702 , COL. XOCO, MEXICO, D.F., 03330 / 552 711 4119, 552 711 4119 /
FECHA DEL DOCUMENTO 01/12/2023	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA A partir de la fecha de adjudicación y límite 26	LUGAR DE ENTREGA	16, 103

os. Clave Articul	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		I SER	Redacción libro La Juriprudencia de la C OBSERVACIONES Redaccion del libro, "La jurisprudencia de la Corte Interamericana en contexto", en coautoría, con una extensión mínima de tres capítulos La autora será responsable del uso de citas y referencias a otras publicaciones como parte del reconocimiento al trabajo e ideas de otros, así como de evitar cualquier forma de plagio. Las especificaciones técnicas los servicios está(n) detallada(s) en la propuesta técnica recibida el 14 de noviembre de 2023. La presente contratación se efectúa en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que la autora deberá a otorgar carla de cesión de derechos a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1.Plazo de ejecución: A partir de la fecha de adjudicación y como fecha limite 26 de diciembre de 2023. 2. Lugar y forma de entrega: El producto señalado como entregable se enviará en formato Word (.docx o .doc), hoja tamaño carta, tipo de letra Arial 12, interlineado 1.5, márgenes superior e inferior 2.5 cm, e izquierdo y deferecho de 3 cm, y con texto justificado por correo electrónico Gmoralesr@mail.scjn.gob.mx a Gladys Fabiola Morales Ramirez, encargado del seguimiento del contrato y del trabajo, en la fecha prevista en el apartado de revisión y entrega de los servicios 3.Forma de pago: El prestador de servicios es causante de retenciones. El monto será pagado en una exhibición conforme al entregable y una vez que haya sido recibido a entera satisfacción por parte del CEC y validado por la administradora del contrato, mediante transferencia electrónica, a los 15 dias hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la factura correspondiente y evidencia de la recepción de los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En terminos del Artículo 159 AGA XIV/2019, el pago deberá ser posterior a la prestación de los servicios. 4. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa 5. Número de procedimiento: Adjudicación Directa	34,482.76	34,482.7

CONTINUA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 08080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE **RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX, 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230595

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SANDRA LILIANA SERRANO	GARCÍA / AV. MÉXICO COYOACÁN 37	1-F 1702 , COL. XOCO, MEXICO, D.F., 03330 / 552 711 4119, 552 711 4119 /
FECHA DEL DOCUMENTO 01/12/2023	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA A partir de la fecha de adjudicación y límite 26	LUGAR DE ENTREGA	F. 10.6

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe la prestadora de servicios, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.		
				Con fundamento en el artículo 169, fracción II y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la prestadora de servicios queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.		
				AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es publica, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. Con fundamento en el art 32 fracciones I, VII, VIII, X, XVI y XXI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.		
				RESPONSABLE El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolivar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 4113-1000.		
				El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/Aviso-Privacidad- Integral-C1.pdf		
				SERVICIOS INCLUIDOS: Redacción libro La Jurisprudencia de la		

IMPORTE CON LETRA CUARENTA MIL PESOS 00/100. M.N

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA IRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES Subtotal I.V.A. TOTAL 34,482,76 5,517,24 40,000.00

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 2/2 Fecha de Impresión: 08/12/2023 09:54:28

L- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nacion, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo organo depositario del Poder Judicial de la Federacion, en términos de fo dispuesto en los articiolos Político de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I. de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion.

1.2.- La presente contratación relacion el estados de la Carte de Comité d

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.- Es una persona finaca con nacionalidad mexicana que ucuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

III.- Es una persona finaca con nacionalidad mexicana que ucuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

III.- Es una persona finaca con nacionalidad mexicana que ucuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

III.- Conoce perfectamente las especificaciones tecnicas de los servicios requieridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos tecnicos y capacidad economica necesarios para realizartos a satisfacción de esta.

III.- Conoce perfectamente las especificaciones sobre el contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se referen los artículos 52 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administracion XVIV/2019.

III.- Conoce y acopta sujetarsa e lo previsión en el Acuerdo General de Administracion XVIV/2019.

III.- Conoce y acopta sujetarsa e lo previsión en el Acuerdo General de Administracion XVIV/2019.

III.- Conoce y acopta sujetarsa e lo previsión en el Acuerdo General de Administracion XVIV/2019.

III.- Conoce y acopta sujetarsa e lo previsión en el Acuerdo General de Administracion XVIV/2019.

III.- Conoce de Presente contratos, señala como su domicillo el indicado en la carafula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que: e este instrumento.

III.2.- Las "Parties" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual,

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que estan de acuerdo en someterse a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales, El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la caratula y las clausulas del presente instrumento contrato. durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente clausula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato ae ubique en un día inhabil, el plazo se recorrer al día habil inmediato siguiente].

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Ciredito Publico con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaración 1,4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante ol cual l'uneron prestados los servicios e a entere satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podra, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prostador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual y co

contractual. Tercera, Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinados por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podra aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera salisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustara proporcionalmente al porcentaje incumplido,

En caso de que no se otorgue prorroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los placos establecidos e en el contrato, se aplicara una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecucion de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diano a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 10 % del monto tello de contracto.

del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el percentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesereria de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato, El nontro del presente contrato e se de S34, 482.76 (Trienta y cuatro má cuatrocientos ochenta y dos pesos 78/100 MN) antes de impuestos conforme la nomanidada aplicable.

Quinta. Lugar de prestación de los Servicios y condiciones de pago, "El Prestador de Servicios s'estación del servicios y de este contrato, conforme a lo siguiente: La prestadora de servicios para la redacción del libro "La jurispridencia de la Certe interamericana en contexto" en coautoria, con una extension minima de ters capitulos, siguiendo los lineamientos editoriales del Centro de Estudios Constitucionales.

El producto sensitado como entregable se amivar a en formato Word (Corc o doc), hoja transfe carta, tipo de letra Artia 12, interinado 15, margenes superior e inferior 25, om e izquierdo y derecho de 3 cm, y con texto justificado por corree electrónica Ginoralesri@mail scip gib ma a Cladys Fabiola Morales Ramirez, encargada del seguimiento del contrato y del trabajo, en la fecha prevista en el apartado de revisión y entrega de los servicios. El monto correspondiente será pagado en una sola exhibición, conforme a la metra a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Controm as entregancies, a entre a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partos" convienen en que la vigencia del presente contrato y plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato unicamente portá ser prorrigado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicios", y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicios", su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escritio le señal ed "Administración XIV/2019, se exceptua la presentación del Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escritio le señal ed "Administración XIV/2019, se exceptua la presentación de la filanza como garantia del cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción II. cuarto parrato del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptua la presentación de la filanza como garantia del cumplimiento del contrato ne excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava, Pagos en exceso. Tratalidades de pagos en exceso que haya recibido al "Prestador de Servicios", esta debar a reintegar las cantidades pagadas en exceso. Tratalidades pagadas en exceso en cada caso, y se computara nor dias naturales, desde las fecha del pago al "Prestador de Servicios", sintal la fecha que se propiada intelectual El "Prestador de Servicios", sintal la fecha que se propiada intelectual El "Prestador de Servicios", sintal la fecha que se propiada intelectual El "Prestador de Servicios", sintal la fecha que se propiada intelectual El "Prestador de Servicios", sintal la fecha que se propiada intelectual El

SAR, INFONAVIT et IMSS.

En caso de que algumo o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viaticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido, Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones

responsabilidad en ese sentido, Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionas podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercor.

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" nanifiesta que no aceptará la subcontratación per los danos que se causen a los bienes es posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de ser contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderà por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista engigencia. La reparación del daño consustità, a efección de la "Suprema Corte", en le restablecimiento de los sus posible, o en el pago de daños y epripciolos, con independencia de ejercen las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato. El a transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los artículos 106. 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Accesso a la Información pública, así como 96, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Accesso a la Información pública, así como absidences, en calizar accionnes que comprenentan la seguridad de las instalacionnes de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la sitegrado de su personal, así como absidences que comprenentan la seguridad de las instalacionnes de la "Suprema Corte

d. No subcontrator servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del articulo 81 de la LGPDPPSO.

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Lis: Partes "aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescinid; de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, hueiga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificara per escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su demicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgandole un plazo de cinco días habiles para que manifeste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estima convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estima pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará a obre la procedencia de la rescision, de que se comunicara al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalados en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescision del presente instrumento contractual las siguientes. 1 3i el "Prestador de Servicios" en sus domicilio señalados en la cidacusala primera del presente contrato. 2, 3i el "Prestador de Servicios" incurre en infalecdad total o parcial respecto de la información proporcionada para le elebración del presente contrato.
3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
5) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
5) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera del terminación del contrato. Las "Pates" accuerdan que la recisión. El contrato podrá continuar produciendo todos sus

Acuerdo General de Admi istración XIV/2019

Decima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en terminos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 145, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 Décima Novena, Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa al Mitra. Gladys Fabiola Morales Ramírez, Investigadora Jurisprudencial, como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente

instrumento. Asimismo, la persona titular del Centro de Estudios Constitucionales de la "Suprema Coite" podrá sustituir a la "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigêsima. Resolución de controversias. Para electo de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razcon de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de cunformidado con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes", acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una partea el otra, se realizará por escrito en el domicidio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y III. 5 de este instrumento.

Vigesima Primera, Legistación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Replamento Orgánico en Materia de Administración XIVIZO/19", y en lo no por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligacios. la Ley Federal del Precedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFO	EL PRESTADOR DE SERVICIOS
notal lian larang stara Z	15/12/2023

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf